64.

án en

esenste

rá al

ual se empo

nisma

1964.

ifica- Fiemplar 1 peseta 3 Dis- Hrasado > as su- Imeripción año 150

Administración y venta en la intervención de la Excelentísima Diputación

nisma ADVERTBNCIA: No se adpasta mirán, para su inserción municaciones que no venconó sa registradas del Gobierbado ocivil de la provincia.

# Boletin



# Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfaran a razón de 2'50 pesetas por MNEA y los que sean de pago se tassarán a razón pago se tassarán a reprevio pago se tasarán a ma-rón de CINCUENTA conti-mos por PALABRA, cual-quiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditaran antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## sicio I sicio bierno Civil de la DIPUTACION DE provincia

711

## CAMPANA DE LUCHA ANTIRRABICA

Habiendose ordenado por Cirla conjunta de las Direccio-s Generales de Ganadería y midad, la vacunación antirráca obligatoria de los perros en la Campaña de 1964, de acuer-

con el Reglamento de Epiotas y Decreto de 17 de mayo
article de Reglamento de Epiotas y Decreto de 17 de mayo
de Reglamento de Ipóde Reglamento de Ipóde Marticle de Ipóde Reglamento de Epide Marticle de Ipóde Marticle de Ipóde Ipóde Reglamento de Epide Marticle de Ipóde Marticle de Ipóde Marticle de Ipóde Ipóde Reglamento de Ipóde Marticle de Ipóde I

quedar terminada el 15 de hio próximo, por lo que toda cunación antirrábica en la pronicipida se ha de sujetar a estas mas.

la los Alcaldes, con el asesoramento de los Veterinarios Tituquedos, y en el plazo de 15 días, partir de la publicación de es Comutar confeccionaran el sientes en el término mu de la comprendiendo reseña abredada de cada perro, as omo mbre y domicilio del dueno. El habilida será expuesto al público mante un plazo de diez días, des des en los censos municipales. Para tales efectos los duendes de los perros vienen obligadinas del Ayuntamiento en el lazo que se señale en cada loa nacer su declaración en el del Ayuntamiento en el azo que se señale en cada lolidad. Al mismo efecto, a la

# LOGROÑO

### CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sr. miembros de esta Diputación a sesión extracrdinaria que tendra lugar el dia 26 del actual a las diez de la mañana para celebrar la elección de Pocurador en Cortes representante de esta Diputación, de acuerdo con el Decreto de 21 del actual (B.O. del 22). Logroño, 23 abril 1964.

El Presidente

Josús Martinez Corbakin y Saenz de Tejada

800

muerte venta, etc. de un perro, así como también aquellos que figuren indebidamente, viene su dueño obligado a dar cuenta a la Alcaldía para su baja en el

Por separado, las Alcaldías, harán una relación de dueños que opten por el sacrificio del perro, el cual deberá realizarse seguidamente y en presencia de un agente de la Alcaldia.

Las Hermandades Sindicales colaborarán igualmente en la confección del censo poniendo en conocimiento de los Alcaldes y Veterinarios Titulares aqu'ellos perros cuyos dueños no los hayan inscrito en los censos municipales

2.º—Terminado el plazo de coniección del censo y completo éste, la Alcaldía entregará una copia del mismo al Veterinario Titular y remitirá otra al Gobierno Civil, y, una tercera, a efectos de confección del Censo Provincial a la Inspección Pro-vincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad. Dichas copias irán acompañadas de relación de perros a sacrificar.

3.º-Estarán sujetos a la vacunación antirrábica todos los perros censados de edad superior a tres meses, sin tener en cuenta la fecha en que fué vacunado en la campaña anterior.

A la vista del censo facilitade por la Alcaldía, el Veterinar Titular, cursará a la Jefatura Provincial de Ganadería el pedido de vacuna, indicando las do-sis mayores y menores que precisa.

4. La vacunación deberá estar terminada dentro del mes siguiente de recibida la vacuna, por lo que el Veterinario acusará a la Jefatura de Ganadería el recibo de la misma.

5. —Como justificante de la vacunación, el Veterinario Titular lentregará un dertificado y una placa oficiales por cada perro vacundo.

6.º-Cuando un perro o gate muerda a una persona, a poder ser será recogido vivo y sometido a vigilancia sanitaria por el Veterinario Titular, durante 15

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no tengan Certificado y placa ofi-ciales de vacunación de la pre-

sente campaña de 1964. Este requisito será exigido a los dueños por las Autoridades, Guardia Civil, empresas de transportes, etc., ondeptuándose como vagabundos aquellos perros que no lo tuvieran y sus dueños deberán ser denunciados para su sanción.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera del domicilio respectivo, a no ser que los dueños los sómetan voluntariamente a la vacunación antirrábica que

luga

AI

drán

acla

As

vein

El I

dical

gado

de 25

será practicada por los Veterinarios Titulares, pidiendo vacu-narios Titulares, pidiendo la vacuna a la Jefatura de Ganaderia.

7.º—Los Alcaldes, de conformidad, y a propuesta de los Veterinarios Titulares, señalarán los días, horas y lugar para la vacunación, quienes lo haran llegar a conocimiento de todo el vecindario por medio de bandos u otros procedimientos usuales, incluso el aviso personal cuando se trate de vecinos poseedores de perros que vivan en el extrarra-dio, a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de estas medidas sanitarias.

Los dueños de perros que prefieran vacunar en su domicilio, requerirán al Veterinario Titular, quien percibirá además por este servicio extraordinario los derehos correspondientes. En el caso de que el domicilio esté enclavado fuera del casco urbano el desplazamiento será por cuenta del requirente.

8.º-Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicará además de las que establee el Reglamento de Epizootía, las siguientes complementarias:

'a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que precisen, prohibiendo la circulación de perros sin bozal en sus respec-tivas demarcaciones. Los recursos sanitarios, se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sa-

Las Jefaturas Provicinales de Sanidad a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de éstas medidas complementarias.

9.º-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootías, se fijara como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de treinta pesetas por perro tratado, en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; cuando la vacunación sea realizada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada

con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecidá el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido

en el Decreto 497-1960 y 474-1960, los Veterinarios respectivos notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de la provincia y el resto en la cuenta restrin-gida del Tesoro titulada: de "Tasas de la Dirección General Tasa 21'10" abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de las provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de Convalidación de Tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312 de enero de 1961, para que sean atendidas las obligaciones erivadas del Decreto 474 y artículo 179 del Reglamento de Epizootías citado.

10.—Finalizado el plazo de vacunación, por los Veterinarios Titurales comunicará por oficio a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, número de perros vacunados, número de perros sacrificados y relación de vecinos que no han acudido a vacunar sus perros, acompañado de los cuerpos debidamente diligenciados que con destino a esta Jefatura figuran en los talonarios oficiales.

11.—Si hubiera de realizarse en la provincia conjuntamente con el tratamiento preventivo obligatorio cotra la rabia, la lucha contra la hidatidosis del perro serán dadas en su día las oportunas normas por las que esta lucha habrá de regirse.

12.—La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará estas normas en caso necesario y resolverá las dudas que surjan, debien-do tramitarse a ella las denuncias de los infractores para la sanción pertinente, que según competencia será aplicada por este Gobierno Civil, la Jefatura de Sanidad y por la Jefatura de

13.—Incurrirán en infracción se les hará responsables a los Alcaldes que no manden a su debido tiemplo el denso completo de perros, y a los Veterinarios Titulares que siendo sabedores, no den cuenta de los dueños que teniendo perros no los hubieren censado y vacunado.

Lo que se hace público general conocimiento y cum miento.

Logroño, 17 abril 1964.

El Gobernador Civil, Victor Fragoso del Fore

Ministerio de la Coherna

DECRETO 1021/1964, de 21 abril, por el que se con can elecciones para l curadores en Cortes en presentación de las D taciones Provinciales Mancomunidades Inte sulares.

En cumplimiento de lo pr nido el en articulo sexto d Ley constitutiva de las Con modificado por Ley de nueve marzo de mil novecientos renta y seis corresponde ren en el presente año los Prod dores en Cortes representa de las Diputaciones Provinci y Mancomunidades Interins res, con la única excepción los pertenecientes a las pro ros d cias africanas, que tienen si zada, gimen propio.

A tal fin se hace neces convocar las oportunas ele nes cuyo procedimiento de regirse, al igual que renovaciones anteriores, por normas del Decreto de cuatr marzo de mil novecientos cuenta y einco.

En su virtud, a propuesta Ministro de la Gobernad previa deliberación del <sup>Co</sup> de Ministros en su reuni<sup>o</sup> dia diecisiete de abril de m vecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Art: cullo primero.—Se can elecciones para la re ción de todos los Procum ción c en Cortes representantes de Diputaciones Priovinciales las Mancomunidades Intel Regad

lares, excluídos los pertentes a las provincias africantes africantes africantes africantes africantes a las provincias africantes a las provincias africantes a las normas fil doce a justará a las normas fil doce a por el Decreto de cuatro de domicio de control de zo de mil novecientos cincido en y cinco, sin otra variació la de la fecha de la reun subsiguiente votación, pre subsiguiente votación, pre la Presentación de la reun subsiguiente votación, pre la la reun subsiguiente votación, pre la reun subsiguiente votación de la reun subsiguiente de la reu en el artículo segundo de creto mecionado, que tel

1 1964

vil,

Fore

de 21

las Di

lo pre

S Cor

nueve

e ren

Proc

o de

lico p lugar el próximo da veintiseis cum de abril.

Articulo tercero.-Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil nove-cientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega

## Aermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

EDICTO

Présidente de la Herman lad Sin-epción dical de Labrado es v. Ganade-is progressiones de la Calien su zada.

Hago saber:

Que habiendo sido solicitada neces as ele por los regantes de las aguas que to prierten a la acequia de Las Regadoras y Agualinos, la consti-tución de la correspondiente Co-cuam munidad a virtud de lo dispues-to en el número 2 e la Instrucción aprobada por Real Orden puesta de 25 de junio de 1834, modificapuesta da por O.M. de 10 de diciembre
de 1941, ya que esta Hermandad
es Entidad cabeza de la colectividad peticionaria, según se preceptúa en el Decreto de 17 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de
Se of marzo de 1945, se convoca de Se a marzo de 1945, se convoca de la rel acuerdo con la vigente legislala rel acuerdo con la vigente legislación de aguas, a todos los interesados en el aprovechamiento de
las aguas de la acequia de Las
Regaderas y Agualinos antes cilado, a la reunión que a tal obleto tendrá lugar el día 7 de julio de 1964, a las doce horas en
pricario
las fil
doce treinta en segunda, en el
domicilio de esta Hermandad sico número 36-1.º
Santo Domingo, 23 abril 1964.

Presidente de la Hermandad,
lo de 302

EDICTO

Don Santiago Arenas Marín. Fresidente de la Hornandad Sindical de Labracres y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber:
Que habiendo sido solicitada
por los regantes del Canal de Pata de Gallina, la construcción de la correspondiente Comunidad a virtud de lo dispuesto en el nú-mero 2 de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de ju-nio de 1884, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941, ya que está Hermandad es En-tidad cabeza de la Colectividad peticionaria, según se preceptúa en el Decreto de 17 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca de acuerdo con la legislación de aguas, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Canal de Pata de Gallina antes citado, a la reunión que a tal objeto ten-drá lugar el día 31 de mayo de 1964, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda, en el domicilio de esta Hermandad sito en el Paseo del Generai Franco número 36-1.

Santo Domingo, 23 abril 1964. El Presidente de la Hermandad,

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitado la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Cripán-Lanciego-Assa y Logroño, por don José Díaz. Alonso, en nombre propio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Or-denación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo, que terminará a los treina días hábiles, conados a partir de la publicación de es-te anuncio en el Boletín Oficial

de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar en esta Jefatura cuan-tas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el miamo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prologación o hijuela del que tegan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación de Logroño, Ayuntamiento de Logroño, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones e esta provincia y al concesionario del servicio re-gular de la misma clase que a continuación se menciana:

Servicio entre Laguardia (Alava) y Logroño, de la Compañía de Automóviles de Alava S.L. Logroño, 21 abril 1964.

El Ingeniero Jefe,

792

## Concurso de Artículos de Prensa para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de preparar a la opinión pública acerca del Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis en España que va a ser emprendido por la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax), se convoca concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, que se ajustará a las siguientes nor-

Primera.-Los temas de los artículos quedan a la iniciativa de los escritores, pero habrán de ser adecuados al fin que se persigue que puede resumirse en la frase Lucha sin tregua contra la Tuberculosis, la cual deberá figurar en alguna parte del artículo.

Segunda.-Los artículos deberán haber sido publicados en la Prensa nacional o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión.

Tercera.-El plazo de presentación terminará el próximo día 30

Año 1

de mayo a las 13 horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta. Se establecen fres premios de 10.000 ptas. cada uno que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General de Sanidad. Su decisión será inapelable, considerándose que por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.-Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, Plaza de Es-paña, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción «Para el Concurso de Artículos para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis» figurando en el interior el nombre y señas del

Sexta.-El fallo del jurado se bará público por la Prensa'y Radio nacionales en la segunda decena del mes de junio próximo. Los artículos no premiados serán destruídos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Septima.-Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad que podrá disponer su publicación en la Prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, abril de 1964.

774

## Administración de Justicia

ANUNCIO DE SUBASTA

Prudencia Casero Fernández, mayor de edad, viuda, y con domicilio en Logrono, calle Mayor número 107 4.º, como Tutora nombrada judicialmente de su hijo José Luis del Busto Casero, soltero e incapacitado legalmente según obra inscrito en el Registro correspondiente de esta capital, anuncia la venta en pública subasta de una sexta parte indivisa de la finca -hurta- sita en jurisdicción de Logroño, término de La Fombera o "Calaveras"

de cabida cinco fanegas y un celemín, equivalente a una hectárea, seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas

El tipo fijado para esta venta es el de veintitres mil setecientas cuarenta y dos pesetas. No deben ser admitidas posturas que no

cubran dicho tipo.

La subasta se celebrará en el domicilio particular del Abogado don José Alfredo Nalda Ubago, Calle de Calvo Sotelo número 21, 2º derecha de esta capital; y tendrá lugar el día trece de mayo próximo, a las trece horas de su mañana, y con intervención del Protutor y Tutora. La venta ha sido autorizada en reunión del Consejo de Familia celebrada en Logroño el día veinte de agosto del pasado año 1963.

La Certificación acreditativa del acuerdo así como el resto de la titulación correspondiente será puesta a disposición del adquirente en su momento oportuno al serle adjudiçado el remate.

Esta participación indivisa de la finca que se anuncia pertenece en pleno dominio al incapacitado antes aludido por herencia de sus finados abuelos doña Celestina Galarreta Budel y don Casimiro del Busto Banco,

Logroño, 13 abril 1964.

744

## REQUISITORIA

Oscar Espiga Solano, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constiluirse en Prisión y cumpil la pena de cinco días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 15 de enero de 1964 por lesiones apercipiendole quue en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Municipal

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

603

A los efectos del artículo 3) del

Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en el artículo de las Ordenan dasado zas Municipales, se hace public suripció que el vecino de esta villa don Pedro Martínez Benito, ha soncitado licencia para legalizar la instalación de su industria existente de Fabrica de Yesos, en el ficelentis paraje Los Cabezuelos, distante unos 1.150 metros del casco de la población compuesta de un conjunto de pabellones unidos, don dirán, pa de se tiene instalados los siguien municaci tes elementes de trabajo:

compresor "Bético" nasta 1 kgrs cm2, con moto eléctrio

acoplado de 20 HP

molino triturador de 20 mar tillos "MMC" con motros ele circi trico de 20 HP.

1 caldera a fuego directo con cubo rotativo de 0'80 m. de dia metro y una longitud de 7 me cros y motor eléctrico acoplado de 5 HP.

I refinador, arrastrador y elevador movidos por un moute eléctrico de 5 HF.

Y para ayuda de las labores realizar, accesorios y demas ha rammenta manuar

no que se hace saber afin e ue cue en el placo de diez das! contar de la insercion de este X Con edicto en el Boletín Oficial de laciones provincia puedan formularse booservaciones pertinentes.

- Autol, 31 marzo 1964.

El Alcalde,

ca:

sej

se ha

lación

Al had

nviene

le sea T

peticio

timas

evadas

ortuna

ie la nat

unciona

A este

de mo

ción de

onal, si

ortuno

en su

nistro ovimie:

Articul

#### ANUNCIO

637 A los efectos del articulo 30 di mevo Co Reglamento de 30 de noviembronposide 1961 y conforme a las dispo siciones vigentes, se hace sale letarse que el vecino don Mariano Gotal sola correspo zález Martínez, ha solicitado cencia para instalar un talla racter mecánico de torno, ajuste y sollerpoc dadura de metales, en el Camo, sin peno de San Blas número 1, de rando, por to pobleción ta población. proceda,

Lo que se hace público a de que en el plazo de diez da contar desde la inserción este edicto en el "Boletín o cial de la Provincia" puedan fo mularse las observaciones per nentes.

Arnedo, 6 abril 1964. El Alcalde,

Los originales para su public ción en el Roletín Oficial de provincia deben veni: escul por una sola cara

**SGCB2021**